



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2025-A/MPSM.

Tarapoto, 04 de febrero de 2025.

VISTOS:

Resolución de Alcaldía N° 1085-2023-A/MPSM de fecha 28 de diciembre de 2023, emitidos por la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín, obrantes en el Expediente N° 015619-2023-MPSM; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del mismo cuerpo normativo, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que *"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio."*, concordante con el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que señala que *"Los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio"*.

Que, mediante Solicitud con Registro de Ingreso N° 01899-2025 de fecha 28 de enero de 2025, presentado por el administrado el Sr. **MARCO ANTONIO MORALES ANGULO** identificado con **DNI N° 00968610**; solicitó la rectificación y corrección de su apellido, consignado en la Resolución de Alcaldía N° 1085-2023-A/MPSM de fecha 28 de diciembre de 2023.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1085-2023-A/MPSM de fecha 28 de diciembre de 2023, se resolvió declarar **FUNDADA** la Solicitud de Separación Convencional formulado por los cónyuges Sra. **SILVIA SALINAS PEREZ** identificada con **DNI N° 00964916** y Sr. **MARCO ANTONIO MORALES ANGULO** identificado con **DNI N° 00968610**, **SE LES DECLARA SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**.

Que, de los actuados se aprecia que en la segunda página de la Resolución de Alcaldía N° 1085-2023-A/MPSM de fecha 28 de diciembre de 2023, se advierte que se incurrió en error material al consignar el apellido del administrado, que dice **"MARCO ANTONIO MORALES ANGULO PORTOCARRERO"**, siendo lo correcto **"MARCO ANTONIO MORALES ANGULO"**.

Que, el artículo 212°¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, regula la Rectificación de errores señalando que: **"212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el"**

¹ Que, sobre este artículo, en la doctrina Juan Carlos Morón Urbina en "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que: *"La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). (...) de la Resolución de Secretaría General N°117-2024MINEDU de 20 de junio del año 2024.*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sentido de la decisión.212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de instancia del administrado y con efecto retroactivo, el error material contenido en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1085-2023-A/MPSM** de fecha 28 de diciembre de 2023, donde en su página segunda:

Dice: «**MARCO ANTONIO MORALES ANGULO PORTOCARRERO**»

Debe decir: «**MARCO ANTONIO MORALES ANGULO**»

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR subsistente la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1085-2023-A/MPSM** de fecha 28 de diciembre de 2023, en lo que fuera de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** el cumplimiento de la presente Resolución, y la **NOTIFICACIÓN** a las partes interesadas y áreas correspondientes, para los fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO. -. DEVOLVER a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** el **EXPEDIENTE N° 0015619-2023**, para darle el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

.....
LLUNI PERA PINEDO
ALCALDESA